

RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVOCACIÓN

En los artículos 131, 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación se nos menciona cómo se debe llevar a cabo la resolución de este recurso de revocación, el primero de estos artículos nos dice que la autoridad deberá dictar resolución y notificarla en un término que no excederá de tres meses.

El artículo 132 señala diferentes cuestiones, por ejemplo: la resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente; si se tratase de agravios que se refieran al fondo de la cuestión controvertida, deberá examinarlos todos antes de entrar al análisis de los que se planteen sobre violación de requisitos formales o vicios del procedimiento.

También debemos tomar en cuenta que la autoridad podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, igualmente podrá revocar los actos administrativos, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance de su resolución.

La resolución debe expresar los actos que se modifiquen y, si la modificación es parcial, debe indicar el monto del crédito fiscal correspondiente y señalar los plazos en que la misma puede ser impugnada en el JCA y si se omite el señalamiento, el contribuyente contará con el doble del plazo que se establece en la ley.

El artículo 133 menciona que la resolución que ponga fin al recurso podrá:

- I. Desecharlo por improcedente, tenerlo por no interpuesto o sobreseerlo, en su caso.
- II. Confirmar el acto impugnado.
- III. Mandar reponer el procedimiento administrativo o que se emita una nueva resolución.
- IV. Dejar sin efectos el acto impugnado.
- V. Modificar el acto impugnado o dictar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Cuando se deje sin efectos el acto impugnado por la incompetencia de la autoridad que emitió el acto, la resolución correspondiente declarará la nulidad lisa y llana.

Referencia:

Código Fiscal de la Federación (última actualización 2023). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFF.pdf>